

I. — DISPOSICIONES GENERALES

SANIDAD

Orden Ministerial 17/2012, de 15 de marzo, por la que se regula la estructura de la Red Sanitaria Militar.

La Orden Ministerial 147/2002 de 27 de junio, reguló la estructura de la Red Sanitaria Militar, creando dicha red y estableciendo los centros hospitalarios y sanitarios que la componían en ese momento, adaptándola a las necesidades en relación al apoyo sanitario a las Fuerzas Armadas, una vez efectuada la integración en la Subsecretaría de Defensa de los centros sanitarios pertenecientes a los ejércitos.

A partir de entonces se han producido cambios sustanciales que afectan tanto a la propia red, como a los centros que la componen; modificando en algunos casos la denominación de los mismos, en otros sus funciones y cometidos e, incluso, creando otros nuevos.

La Instrucción 154/2002 de 3 de julio, del Subsecretario de Defensa, por la que se regula la Red Hospitalaria de la Defensa, clasifica a los hospitales, de acuerdo con sus responsabilidades, en Hospital Central, Hospitales Generales, Hospitales Generales Básicos y Hospital Básico, cambiando en este sentido, la denominación de los mismos.

En el transcurso de estos años, se ha venido constatando que las capacidades de la Red Sanitaria Militar exceden de las necesidades reales de asistencia sanitaria que precisan las Fuerzas Armadas, por lo que, en el marco del principio de cooperación con las Administraciones públicas, se han suscrito convenios de colaboración con los Servicios de Salud de determinadas Comunidades Autónomas, transfiriendo a los mismos la gestión de distintos centros hospitalarios.

Así, por Resolución 108/2007, de 27 de julio, de la Subsecretaría de Defensa, se publica el convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Junta de Galicia para la ejecución del protocolo para regular el uso compartido civil y militar del Hospital Básico de la Defensa en Ferrol; por Resolución 1/2008, de 8 de enero de la Secretaría General Técnica, se publica el convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Murcia para regular el uso del Hospital General Básico de la Defensa «Hospital Naval» en Cartagena y por Resolución 420/38154/2008, de 7 de julio de la Secretaría General Técnica, se publica el convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Generalitat Valenciana para regular el uso compartido civil y militar de las actuales instalaciones del Hospital General Básico de la Defensa en Valencia.

No obstante, en cada uno de los hospitales afectados por estos convenios, se mantiene una clínica militar con funciones periciales, preventivas y logístico-operativas.

Por otra parte, los Hospitales Militares de Melilla y Ceuta, una vez realizado el proceso de integración en la condición de personal estatutario del personal laboral y una vez traspasado dicho personal al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, conforme a los convenios de colaboración firmados el 23 de junio de 2009, para el Hospital de Melilla, y el 26 de mayo de 2011, para el de Ceuta, al haber perdido su disponibilidad asistencial, resulta necesaria su transformación en clínicas militares.

Asimismo, se considera necesaria la transformación del Hospital General de la Defensa en San Fernando, Cádiz, en Hospital General Básico, como consecuencia de la disminución de su actividad asistencial.

Por último, mediante Órdenes Ministeriales 34/2007, de 13 de marzo, y 28/2011, de 2 de junio, se crean el Centro de Transfusión de las Fuerzas Armadas y el Instituto de Toxicología de la Defensa respectivamente, integrándose ambos en esta red sanitaria.

En otro orden de cosas, la Orden PRE/2373/2003, de 4 de agosto, modificada por la Orden PRE/437/2011, de 21 de febrero, por la que se reestructuran los órganos médicos periciales de la Sanidad Militar y aprueban los modelos de informe médico y cuestionario de salud para los expedientes de aptitud psicofísica, hace depender orgánicamente de la Inspección General de Sanidad, a la Junta Médico Pericial Superior, la Junta Médico Pericial Psiquiátrica y las Juntas Médico Periciales Ordinarias, por lo que estos órganos deberían pasar a formar parte de la Red Sanitaria Militar.

Finalmente, la disposición adicional única del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, determina que será la Inspección General de Sanidad de la Defensa, la que ejerza las competencias administrativas previstas en ese real decreto, en materia de autorizaciones sanitarias de instalación, funcionamiento, modificación y, en su caso, cierre de los centros, establecimientos y servicios integrados en la Red Sanitaria Militar.

Dados los numerosos cambios que se han producido en la estructura de la Red Sanitaria Militar y en aras de la no dispersión reglamentaria, se ha optado por la redacción de una nueva orden ministerial, derogando la actualmente vigente.

Por todo ello, en su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. Red Sanitaria Militar.

El Ministerio de Defensa contará con una red sanitaria única que, con la denominación de Red Sanitaria Militar, estará compuesta por la Red Hospitalaria de la Defensa, las Clínicas militares, los Centros e Institutos Sanitarios y los Órganos Médico Periciales a los que hace referencia esta orden ministerial.

Artículo 2. Integración y dependencia orgánica.

La Red Sanitaria Militar, está integrada en la Subsecretaría de Defensa, bajo la dependencia orgánica de la Inspección General de Sanidad.

Artículo 3. Composición.

La Red Sanitaria Militar se estructura de la siguiente manera:

a) Red Hospitalaria de la Defensa:

- 1.º El Hospital Central de la Defensa, «Gómez Ulla» en Madrid.
- 2.º El Hospital General de la Defensa, «Orad y Gajías» en Zaragoza.
- 3.º El Hospital General Básico de la Defensa, «San Carlos» en San Fernando, Cádiz.

b) Clínicas militares:

- 1.º La Clínica Militar en Ferrol.
- 2.º La Clínica Militar en Cartagena.
- 3.º La Clínica Militar en Valencia.
- 4.º La Clínica Militar en Melilla.
- 5.º La Clínica Militar en Ceuta

c) Centros e Institutos de la Red Sanitaria:

- 1.º El Centro Militar de Farmacia de la Defensa.
- 2.º El Centro Militar de Veterinaria de la Defensa.
- 3.º El Centro de Instrucción de Medicina Aeroespacial.
- 4.º El Centro de Transfusión de las Fuerzas Armadas.
- 5.º El Instituto de Medicina Preventiva de la Defensa.
- 6.º El Instituto de Toxicología de la Defensa

d) Órganos médico periciales:

- 1.º La Junta Médico Pericial Superior.
- 2.º La Junta Médico Pericial Psiquiátrica.
- 3.º Las Juntas Médico Periciales Ordinarias.

Artículo 4. Red Hospitalaria de la Defensa.

Los hospitales militares tienen como función el apoyo sanitario a las operaciones militares y para ello desarrollan funciones asistenciales, periciales, docentes y de investigación.

La clasificación de los hospitales podrá ser modificada por el Subsecretario de Defensa a propuesta del Inspector General de Sanidad de la Defensa.

Artículo 5. Clínicas militares.

Las clínicas militares realizarán actividades propias de la sanidad militar en su misión principal de apoyo a la fuerza y desarrollarán actividades de prevención y mantenimiento de la salud y aportarán personal facultativo a las formaciones sanitarias desplegadas en operaciones.

Artículo 6. Centro Militar de Farmacia de la Defensa.

El Centro Militar de Farmacia de la Defensa desarrolla las funciones de producción, abastecimiento y mantenimiento de recursos sanitarios a la Red Sanitaria Militar y a las organizaciones correspondientes de los Ejércitos, realizando cuantas misiones se le encomienden de acuerdo con la legislación vigente y los convenios suscritos por el Ministerio de Defensa.

Artículo 7. Centro Militar de Veterinaria de la Defensa.

El Centro Militar de Veterinaria de la Defensa desarrolla las funciones derivadas de su misión de prevenir, informar y controlar los riesgos derivados de la higiene y sanidad de los alimentos, riesgos derivados de los animales, control de plagas e higiene y sanidad ambiental, asistencia veterinaria a los animales de interés militar, así como las de Laboratorio de Referencia en materia de Seguridad alimentaria de la Defensa.

Artículo 8. Centro de Instrucción de Medicina Aeroespacial.

El Centro de Instrucción de Medicina Aeroespacial (CIMA) es el centro sanitario militar competente y de referencia en materia de medicina aeroespacial en sus aspectos preventivos, periciales y de protección de la salud del personal, sin perjuicio de las actividades médico-aeronáuticas que puedan realizar otros centros o unidades sanitarias militares, que serán coordinadas en sus aspectos técnicos por el CIMA.

Artículo 9. Centro de Transfusión de las Fuerzas Armadas.

El Centro de Transfusión de las Fuerzas Armadas desarrolla los cometidos propios de este tipo de centros sanitarios nacionales y de la Unión Europea, conforme a las disposiciones vigentes sobre hemodonaciones y transfusiones.

Artículo 10. Instituto de Medicina Preventiva de la Defensa.

El Instituto de Medicina Preventiva de la Defensa es el centro encargado de estudiar, elaborar y proponer las normas de medicina preventiva militar y, una vez aprobadas, controlar y coordinar su aplicación en las Fuerzas Armadas. Realizará los estudios y elaborará las correspondientes normas técnicas de carácter general, para prevenir la aparición de enfermedades y proteger y promover la salud física y psíquica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Artículo 11. Instituto de Toxicología de la Defensa.

El Instituto de Toxicología de la Defensa tendrá como misión principal la analítica investigadora y la de órgano asesor en el ámbito toxicológico para el Ministerio de Defensa, realizando los análisis correspondientes a los problemas de salud en su ámbito de actuación, que sean detectados por éste, por otras unidades militares pertenecientes a las Fuerzas Armadas u otros organismos civiles que lo requieran, así como la elaboración de los informes correspondientes. Así mismo, sería el órgano técnico superior en el ámbito

toxicológico de las Fuerzas Armadas. Sus actuaciones se incluirían en los campos de higiene laboral, toxicología industrial, pericial y clínica.

Artículo 12. Órganos médico periciales de la Sanidad Militar.

Los órganos médicos periciales de la Sanidad Militar son órganos colegiados técnicos-facultativos de apoyo médico pericial a las autoridades del Ministerio de Defensa y de la Guardia Civil, para la evaluación de las posibles insuficiencias de condiciones psicofísicas para el servicio. Sus funciones, composición y normas de funcionamiento están reguladas por la Orden PRE/2373/2003, de 4 de agosto, por la que se reestructuran los órganos médico periciales de la Sanidad Militar y se aprueban los modelos de informe médico y cuestionario de salud para los expedientes de aptitud psicofísica.

Sin perjuicio de las competencias que el apartado sexto.4 de la mencionada Orden PRE/2373/2003, de 4 de agosto, otorga al Subsecretario de Defensa, en cada una de las clínicas enumeradas en el artículo 3.b) de esta orden ministerial se constituirá una Junta Médico-Pericial Ordinaria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden Ministerial 147/2002, de 27 de junio, por la que se regula la estructura de la Red Sanitaria Militar.

Así mismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Subsecretario de Defensa para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias en el desarrollo de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 15 de marzo de 2012.

PEDRO MORENÉS EULATE